

MODIFICA CIRCULAR N°116, DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2020, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES DE CARÁCTER GENERAL A LAS SOCIEDADES OPERADORAS ACERCA DEL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL BINGO ELECTRÓNICO, DEL USO DE LAS SALAS DEL JUEGO DE BINGO Y DEL BINGO ELECTRÓNICO INTERCONECTADO, QUE SE EXPLOTA EN CASINOS DE JUEGO AUTORIZADOS AL AMPARO DE LA LEY N°19.995.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 8, 36 y 37 N°2 de la Ley N°19.995, en especial, en el artículo 42 N°7 del mismo cuerpo legal; en los artículos 7°, 33 y 34 del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en el Decreto Supremo N°547, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación; en la Resolución Exenta N°157, de fecha 10 de julio de 2006, y sus modificaciones, que aprueba el "Catálogo de Juegos que podrán desarrollarse en los casinos de juego", en adelante "Catálogo de Juegos"; en los Decretos N°32, de 2017, N°248 de 2020 y N°412 de 2023, todos del Ministerio de Hacienda, que designan y renuevan a doña Vivien Villagrán Acuña en el cargo de Superintendente de Casinos de Juego; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el avance tecnológico de la industria de casinos de juego y su consolidación en el país, permiten y hacen recomendable en el desarrollo de los juegos de azar el uso de nuevas tecnologías, por lo que la Superintendencia de Casinos de Juego ha contemplado en su Catálogo de Juegos la opción de implementar sistemas de Bingo Electrónico.

2. Que, la utilización de esta opción de juego se encuentra regulada en el Título V del referido Catálogo de Juegos, donde se establecen las condiciones que deben cumplir las sociedades operadoras para poder usar los Bingos Electrónicos.

3. Que, mediante la Circular N°116, de 12 de noviembre de 2020, la Superintendencia de Casinos de Juego impartió instrucciones de carácter general a las sociedades operadoras acerca del funcionamiento y operación del bingo electrónico, del uso de las salas del juego de bingo y del bingo electrónico interconectado que se explota en casinos de juego autorizados al amparo de la Ley N°19.995, derogando para estos efectos la Circular N°39, de 16 de septiembre de 2013.

4. Que, posteriormente, mediante la Circular N°120, de 1° de julio de 2021, esta Superintendencia modificó la referida Circular N°116, con el objetivo de aclarar algunas indicaciones respecto de la propiedad de los implementos de juegos que podrán ser utilizados en el desarrollo del juego de bingo.

5. Que, en la necesidad de aclarar la aplicación de la norma respecto de la compensación de pago de premio de salas interconectadas, se requiere formular las precisiones que se indican más adelante.

6. Que, atendido lo antes expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO:

1. MODIFÍCASE la referida Circular N°116, de 2020, en los siguientes términos:

I. En el número 8) “Bingo Electrónico Interconectado”, se reemplaza el literal f) por el siguiente:

“f) Reserva de liquidez para el pago de premio de salas interconectadas.

La sociedad operadora que desarrolle Bingo Electrónico Interconectado con otras sociedades operadoras, asume frente al cliente la plena y exclusiva responsabilidad en el pago del premio que deba otorgarse en su establecimiento, independientemente del proceso posterior de compensación contable entre las salas interconectadas.

Todo casino de juego deberá mantener de manera permanente una reserva de liquidez suficiente para responder a los premios que sean pagados mediante el sistema interconectado, conforme lo dispone el artículo 23 inciso primero del Decreto Supremo N°547, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

Las sociedades operadoras que opten por desarrollar este sistema de juego deberán notificar a esta Superintendencia vía Sistema de Autorizaciones y Notificaciones (SAYN) con a lo menos 10 días hábiles anteriores a su entrada en funcionamiento”.

II. En el numeral 8) “Bingo Electrónico Interconectado”, se incorpora un literal g) del siguiente tenor:

“g) Compensación contable posterior a los pagos de premios entre salas interconectadas.

La posterior compensación contable o distribución de pagos de premios que se produzcan con motivo del desarrollo del Bingo Electrónico Interconectado entre las sociedades operadoras deberá ajustarse al principio de transparencia y asegurar la trazabilidad de todas las operaciones que se lleven a cabo, permitiendo la emisión de un reporte histórico de ellos, de al menos 6 meses de antigüedad.

Para todos los efectos, la ejecución de este procedimiento de compensación contable o distribución no se considerará parte del desarrollo del juego y podrá ser implementado por un tercero a la sociedad operadora”.

2. TÉNGASE PRESENTE que las modificaciones que por este acto se incorporan a la Circular N°116, de 2020, entrarán en vigencia partir del 29 de diciembre de 2023.

3. TÉNGASE PRESENTE que en lo no modificado sigue plenamente vigente la referida Circular N°116, de 2020.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Distribución:

- Sociedades Operadoras.
- Fabricantes de implementos de juego.
- Divisiones de la SCJ.
- Unidad de Gestión Estratégica y de Clientes SCJ.
- Oficina de Partes.

